



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-765-SPA-448 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto: (...) *maltrato del que [son] objeto cuatro animales, dos ejemplares caninos y dos gatos, están en una azotea, a la intemperie, los golpean constantemente y no se les proporciona alimento o agua, están en esa situación desde hace 06 años aproximadamente, la presunta responsable es la C. (...) [en el domicilio ubicado en calle Manzanillo, número 189, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Manzanillo, número 189, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó frente al domicilio denunciado, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente; entrevistándose con una persona del sexo femenino, quien manifestó que el responsable del inmueble no se encontraba, razón por la cual no podía permitir observar a los animales que posee; no obstante, se recibió el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona quien se ostentó como habitante del domicilio relacionado con los hechos denunciados, quien manifestó que en su inmueble habita un ejemplar canino y dos felinos, de



los cuales únicamente es responsable del canino hembra, la cual se encuentra esterilizada y recibe atención médica constante; asimismo, los felinos pertenecen a su hijo el cual habita el primer nivel del inmueble.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que al interior del referido inmueble habita un ejemplar canino y dos felinos con las siguientes características:

- Un canino criollo hembra, de tres años de edad, el cual presenta una condición corporal nivel 4, así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- A decir de su responsable el canino deambula libremente durante el día en el patio del inmueble el cual se encuentra limpio y sin presencia de heces o malos olores y durante la noche es alojado al interior del mismo donde cuenta con lugar para recostarse.
- A dicho de su responsable, se le proporciona alimento dos veces al día y agua a libre acceso y sale a pasear constantemente.
- Cuenta con cartilla de vacunación actualizada.
- Dos ejemplares felinos un macho y una hembra, los cuales presentan una condición corporal acorde a su talla, se encuentran en el primer nivel dentro del domicilio donde cuentan con un espacio para recostarse, así como agua y alimento a libre acceso además cuentan con arenero.



No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-0423-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, esta entidad informó a la persona habitante del inmueble en comento, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Manzanillo, número 189, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino y dos felinos, los cuales reciben los cuidados de bienestar previstos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
ccp\_OPROCURADORA@paot.org.mx

 EMMKCH/JMNG\*